



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso «2021-00012-00 EJECUTIVO SINGULAR» formulado por JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ contra JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO, se recibió escrito en donde el Secretario de Hacienda Municipal de Rosas solicitó la remisión de la providencia que decretó la medida cautelar comunicada sobre el salario del demandado, necesario como soporte dentro de los trámites administrativos, presupuestales y contables.

Que igualmente al correo institucional de la Secretaría de Hacienda, procedente del correo "joselopez-17hotmail.com" se allegó auto mandamiento de pago del 22 de abril de 2021 emanado de este Despacho en el cual no aparece decreto de medida de embargo, por lo que considera que debe existir otro y que esa secretaría como pagadora debe tener claridad.-

En relación con la aclaración que requiere el Secretario de hacienda Municipal de que, para poder dar trámite a la orden emitida por el Despacho y comunicada con oficio No. 186 del 26 de abril de 2021, debe habersele remitido copia de la providencia que decretó la medida, debe advertirse al peticionario que ninguna norma establece la obligatoriedad de remisión de dicho acto, pues tal como lo prevé el inc. 1º, núm. 4º del art. 593 del C. General del Proceso, el embargo de salarios devengados o por devengar se debe comunicar través de oficio, tal como lo realizó el Despacho.

Es de advertir el señor Secretario de hacienda Municipal que, la orden de embargo fue remitida y recibida en el correo institucional, el 28 de abril del presente año, sin que hasta la fecha se haya tomado nota.

Ahora en cuanto a que el demandado recibió en el correo institucional auto de mandamiento de pago sin que se remitiera la providencia que decretó la cautela, se debe tener en cuenta por el peticionario que, toda notificación que se surte al interior de un proceso, se debe excluir la providencia que decretó la medida, pues esta tiene reserva hasta tanto se efectivice la medida decretada, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo anterior se REQUERIRA al señor SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ROSAS, CAUCA, para que de forma inmediata y sin otro requerimiento proceda a dar trámite a la orden de embargo comunicada con oficio No. 186 del 26 de abril de 2021, ADVIRTIENDOLE que dicha omisión acarreará que debe responder por dichos pagos. (Inc. 2º, núm. 4º, art. 593 del C. General del Proceso)

En consecuencia, se

D I S P O N E :

1º. INFORMAR al señor SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ROSAS, CAUCA, que no existe norma alguna que establezca la obligatoriedad del Despacho de remitir copia de la providencia que decreta una medida cautelar, pues tal como lo prevé el inc. 1º, núm. 4º del art. 593 del C. General del Proceso, el embargo de salarios devengados o por devengar, se debe comunicar al Pagador o quien haga sus veces través de oficio, tal como lo realizó el Despacho. Además, dicha providencia tiene la calidad de reserva hasta tanto se efectivicen las medidas, lo que no se ha hecho en este caso.

2º.- REQUERIR al al señor SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ROSAS, CAUCA, para que de forma inmediata y sin otro requerimiento proceda a dar trámite a la orden de embargo comunicada con oficio No. 186 del 26 de abril de 2021, ADVIRTIENDOLE que dicha omisión acarreará que debe responder por dichos pagos. (Inc. 2º, núm. 4º, art. 593 del C. General del Proceso)

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 041, hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


María Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA